

DECRETO SUPREMO Nº 095-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, la experiencia recogida y la nueva realidad del país como consecuencia del proceso de descentralización, revelan que es necesario modificar el indicado reglamento a efectos de precisar ampliar los alcances de las funciones de PROINVERSIÓN y así mismo, adecuar la organización interna de la entidad para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, se cuenta con la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 y la Ley Nº 27658;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase la denominación de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, por la de Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Modifícase el Artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Son funciones de PROINVERSIÓN:

1. Formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento de la inversión privada, en concordancia con los planes económicos y la política de integración, coordinando con los distintos niveles de gobierno del Estado en función de sus respectivas competencias.

2. Identificar dificultades, trabas y distorsiones que afecten los procesos de producción e inversión privada, coordinando con las entidades de los distintos niveles de gobierno del Estado y los inversionistas privados para superarlas.

3. Identificar oportunidades de inversión privada y potenciales inversionistas privados y promover su desarrollo.

4. Apoyar a inversionistas privados específicos, ayudándolos a obtener licencias, permisos, autorizaciones y, en general, a facilitarles los trámites que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, para materializar las correspondientes iniciativas y proyectos de inversión, con arreglo a ley.

5. Analizar el entorno para adoptar o recomendar medidas legales o administrativas y políticas sectoriales orientadas a facilitar el desarrollo de la inversión privada, así como para propiciar un ambiente favorable y estable para la inversión privada en el país.

6. Identificar las audiencias prioritarias, nacionales e internacionales, así como las ventajas y desventajas del Perú y la competencia, para atraer inversión privada.

7. Promover la discusión y difusión de temas que permitan identificar oportunidades de inversión privada y difundir mensajes eficaces para el fortalecimiento de la imagen del Perú y la reducción del riesgo país.

8. Formular y proponer una política informativa destinada a difundir la realidad económica del Perú como ambiente propicio para los inversionistas privados ante la comunidad económica internacional.

9. Promover la incorporación de inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, con arreglo a la legislación sobre la materia.

10. Brindar asesoramiento y apoyo a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Municipales y a otras entidades del Estado, en materia de promoción de la incorporación de la inversión privada, sujeto a la priorización y disponibilidad de recursos y al acuerdo previo del Consejo Directivo.

11. Organizar eventos, en el país y en el extranjero, orientados a la atracción de inversiones privadas, coordinando con otras entidades públicas e instituciones competentes en la materia, y colaborar en la realización de eventos con igual fin.

12. Coordinar y negociar los convenios internacionales de inversión.

13. Tramitar y suscribir convenios de estabilidad Jurídica.

14. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional en materia de promoción de la inversión privada, con entidades públicas nacionales o extranjeras, incluyendo cuando corresponda al Consejo Nacional de Descentralización, así como con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

15. Llevar un registro de la inversión extranjera según la normatividad vigente.

16. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Para el cabal cumplimiento de sus fines, PROINVERSIÓN se encuentra facultada para solicitar todo tipo de información, asesoría y apoyo que requiera, a cualquiera de las entidades de los distintos niveles de gobierno del Estado, las que se encuentran en la obligación de proporcionarla, con las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Artículo 3.- Sustitúyase los numerales 2 y 6 del Artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, por el siguiente:

“2. Resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos planteados dentro de los procesos de promoción de la incorporación de la inversión privada a que se refiere el numeral 9 del Artículo 1 del presente reglamento:”

“6. Otorgar los poderes y delegaciones que considere necesarios.”

Artículo 4.- Inclúyase el siguiente numeral en el Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2002-PCM:

“10. Resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnativos planteados en los procedimientos administrativos seguidos ante PROINVERSIÓN, distintos a los que se refiere el numeral 2 del Artículo 2 del presente reglamento.”

Artículo 5.- Sustitúyase el tenor del Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2002-PCM, por el siguiente:

“Artículo 4.- De los Órganos de Asesoramiento, Apoyo y Línea.

PROINVERSIÓN contará con los siguientes órganos.

4.1. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

4.1.1. Secretaría General

Tiene por funciones dar asesoramiento y apoyo al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva, centralizar la elaboración de las actas de las sesiones y reuniones institucionales y coordinar los asuntos que se le encomienden.

4.1.2. Oficina Legal

Tiene por funciones brindar asesoramiento en materia legal a los distintos órganos de PROINVERSIÓN.

4.2. ÓRGANOS DE APOYO:

4.2.1. Oficina de Administración y Finanzas

Tiene por funciones realizar la gestión logística, económica y financiera, brindar servicios generales, así como administrar recursos humanos, presupuesto, contabilidad y tesorería.

4.2.2. Oficina de Operaciones

Tiene por funciones brindar soporte de carácter técnico, económico y financiero, relacionado con proyectos y procesos, a los distintos órganos de PROINVERSIÓN.

4.2.3. Oficina de Organización, Métodos y Sistemas

Tiene por funciones brindar asesoramiento y apoyo para el perfeccionamiento de la organización y de sus procedimientos, así como la administración de sistemas informáticos y de documentación.

4.3. ÓRGANOS DE LÍNEA:

4.3.1. Dirección de Promoción y Apoyo al Inversionista Privado

Tiene por funciones promover el desarrollo de las potencialidades del país mediante la prestación de servicios de información, orientación y apoyo al inversionista privado, así como la ejecución de actividades que contribuyan a la creación y consolidación de un ambiente propicio y atractivo para la inversión privada.

4.3.2. Dirección de Promoción de la Inversión Privada por Iniciativa Estatal

Tiene por funciones promover la incorporación de inversión privada en activos, proyectos, empresas, infraestructura, servicios públicos y demás actividades estatales, mediante las modalidades de venta, concesión, usufructo, asociación en participación, empresas mixtas, contratos de gestión y cualquier otra modalidad idónea permitida por ley.

4.3.3. Dirección de Asuntos Sociales y Comunitarios

Tiene por funciones promover el establecimiento de mecanismos de participación, consulta y consenso, con las autoridades de los distintos niveles de gobierno y con la sociedad civil, para establecer un ambiente que facilite el desarrollo de proyectos de inversión privada por iniciativa estatal y por iniciativa privada, previniendo, mitigando y procurando solucionar las eventuales resistencias de distintos grupos sociales, difundiendo para ello los beneficios derivados de la inversión privada.”

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 18-07-2003

DICE:

(...)

Que, se cuenta con la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Ley de la Gestión del Estado;

DEBE DECIR:

(...)

Que, se cuenta con la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;